CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA

Entre:

POR UNA PARTE: TOP SYSTEMS S.A., sociedad comercial debidamente constituida según las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el No. 211973200012 e inscripta en el Banco de Previsión Social con el No. 1840413, representada en este acto por Jorge Iglesias da Silva, titular del documento de identidad No. 62666850 y por Dayana Larzabal, titular del documento de identidad No. 45534369, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Pasaje Paseo de las Carretas 2580, piso8, Montevideo, (en adelante "Top Systems" y/o el "Empleador").

<u>Y POR OTRA PARTE</u>: Malena González González, titular del número de identidad 5.029.622-1 constituyendo domicilio a estos efectos en Uruguay 1898/2, Paysandú (en adelante, el "Empleado").

(Ambos denominados en forma conjunta las "Partes").

Convienen en celebrar el presente Contrato de Trabajo a Prueba (en adelante, el "Contrato"), que se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas que a continuación se establecen.

1. Objeto del Contrato

- 1.1. El Empleador contrata al Empleado, y éste acepta, con el alcance establecido en este Contrato, para prestar las funciones de Developer, en carácter de prueba por un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día de la fecha.
- 1.2. Dichas funciones se prestarán en el lugar determinado por el Empleador y bajo las directivas generales y particulares que éste último le imparta durante la relación laboral, las cuales serán aceptadas expresamente por el Empleado.

2. Condiciones para la prestación de funciones del Empleado

- 2.1. El Empleado cumplirá las funciones atinentes a su cargo y las que el Empleador le indique, de acuerdo con las siguientes instrucciones genéricas y aquellas directivas e instrucciones que le imparta el Empleador, debiendo en especial:
 - a. Prestar sus funciones en el lugar y durante los días y horarios que determine el Empleador, sin perjuicio del régimen establecido bajo el presente y demás condiciones dispuestas por la legislación vigente y reglamentaciones del Empleador. Se considerará un grave incumplimiento y una falta laboral el desempeño de su actividad bajo la influencia de alcohol y/o estupefacientes.
 - b. Cumplir todos y cada uno de los trabajos y/o funciones que le asigne el Empleador, de manera diligente y temporánea, aplicando para ello todos sus conocimientos y la debida diligencia.
 - c. Desempeñar sus tareas con eficiencia, dedicación, buena fe, asiduidad y buena presencia, acatando las normas internas de funcionamiento y disciplina del Empleador que a la fecha se encuentren vigentes, así como aquellas que en el futuro pudieran determinarse, aspecto que especialmente acepta el Empleado.
 - d. Poner en conocimiento del Empleador cualquier hecho irregular ocurrido durante su trabajo o conocido en ocasión del mismo de forma inmediata.

- e. Abstenerse de todo acto que signifique, directa o indirectamente, contravenir los intereses del Empleador y de sus clientes, tales como competencia desleal, conjunción de intereses, así como todo uso no autorizado de los datos, contactos o información que lleguen a su conocimiento por motivo de la prestación de los servicios.
- f. Mantener dentro y fuera del recinto de la empresa o de los clientes a los que deba eventualmente acudir, una conducta compatible con el cargo que desempeña, debiendo abstenerse de realizar actos que menoscaben o puedan menoscabar su buen nombre.

3. Retribución del Empleado

- 3.1.El Empleado percibirá como retribución de sus servicios de parte del Empleador, un salario mensual nominal de \$45.040 (pesos uruguayos cuarenta y cinco mil cuarenta) más \$2.000 en tickets alimentación, pagadero dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al efectivamente trabajado.
- 3.2. El Empleador realizará las retenciones legales correspondientes, a los efectos del pago de las contribuciones a la Seguridad Social y cualquier otro tributo que pudiera corresponder, conforme la legislación vigente y las autoridades competentes.

4. Período de prueba

- 4.1. El Empleado es contratado por un período de prueba de noventa (90) días calendarios y siguientes al día de hoy. Durante dicho período de prueba, cualquiera de las Partes podrá rescindir el Contrato sin necesidad de invocación de causa y sin responsabilidad ni derecho a indemnización o pago alguno que beneficie al Empleado, excepto por el pago correspondiente a los rubros salariales generados durante el tiempo trabajado.
- 4.2. Vencido dicho plazo, si el Empleado continúa prestando tareas para el Empleador, los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato continuarán rigiendo la relación de trabajo entre las Partes, salvo que ambas acuerden por escrito otros términos.
- 4.3. En caso de enfermedad certificada por los seguros sociales de enfermedad (ex DISSE) o de accidentes de trabajo certificados por el Banco de Seguros del Estado por parte del Empleado, el plazo de prueba acordado (cláusulas 1.1 y 4.1) se suspenderá hasta el reintegro del mismo a sus tareas, oportunidad en que empezará a correr nuevamente el plazo de prueba, sin perjuicio del derecho del Empleador a dar por terminada la prueba, según lo establecido bajo la cláusula 4.1 del presente.

5. Régimen horario: aplicación del Decreto No. 611/80

- 5.1. En virtud de la naturaleza del cargo por el que es contratado el Empleado y su perfil profesional, las Partes reconocen que se encuentra comprendido dentro del alcance del Decreto No. 611/80, quedando expresamente exceptuado de la limitación de la jornada legal.
- 5.1. No obstante el Empleado deberá cumplir sus tareas como mínimo de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 hrs.
- 5.2. El Empleado reconoce y acepta que la situación antes indicada, podrá significar alteraciones en el régimen de días, horarios y turnos, de acuerdo con las necesidades del Empleador.

6. Carácter "intuito personae". Exclusividad

- 6.1. Este Contrato es de carácter personal hacia el Empleado, por lo cual las obligaciones, derechos, funciones y otras tareas que deba desarrollar el mismo no podrán ser cedidos o transferidos bajo ningún modo.
- 6.2. El Empleado se compromete a prestar sus servicios de forma exclusiva para el Empleador, por lo que le estará inhibido desarrollar cualquier actividad sea remunerada o no, en condiciones iguales o similares para otras empresas, entidades o instituciones, salvo que medie consentimiento previo y expresado del Empleador.

7. Protección de datos personales. Confidencialidad

- 7.1. Con motivo de la relación laboral, el Empleado tendrá acceso a datos personales. Se considerará a los efectos del presente Contrato, datos personales (en adelante, "Datos Personales"), de acuerdo a la legislación vigente (Ley No. 18.331), aquellos datos sobre el Empleador, clientes, proveedores, empleados, entre otros, que brinde el Empleador directa o indirectamente al Empleado, a causa o con motivo de la relación de trabajo, referidos a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables, siendo dichos Datos Personales de propiedad exclusiva del Empleador. Dichos Datos Personales podrán estar contenidos en cualquier forma o soporte, ya sea verbal, escrito, grabado o de cualquier otro tipo.
- 7.2. En consecuencia, el Empleado deberá, bajo pena de la consiguiente responsabilidad por los daños y perjuicios generados: (i) utilizar los Datos Personales única y exclusivamente para la ejecución de sus tareas laborales y de conformidad con las instrucciones del Empleador y la normativa vigente; (ii) abstenerse de divulgarlos o transmitirlos, por cualquier motivo; y (iii) devolver o, en acuerdo con su superior, destruir toda la información referente a Datos Personales que se encuentre en su poder a la fecha de finalización de la relación laboral. Incumplidas las obligaciones dispuestas el Empleado será despedido por notoria mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad referida.
- 7.3. En igual sentido, el Empleador se compromete a salvaguardar todos los Datos Personales del Empleado a los que tenga acceso, en cumplimiento con la legislación vigente.
- 7.4. Adicionalmente, el Empleado mantendrá la más estricta confidencialidad y reserva respecto a toda la información, documentos, proyectos, acuerdos, ideas o análogos (en adelante, la "Información") que pudiesen pertenecer o encontrarse con poder del Empleador, clientes (presentes o potenciales), trabajadores o empresas ligadas y afines, o que el Empleado hubiese accedido en virtud de la relación laboral. La Información no podrá ser utilizada para ningún propósito que no sea el de cumplir con sus obligaciones laborales.
- 7.5. El presente, únicamente no abarcará Datos Personales o Información que: (i) fueran de dominio público o entraran al dominio público por motivos ajenos al Empleado; y (ii) deban ser revelados por imperio de la ley o de un proceso judicial, en cuyo caso el Empleado deberá comunicar esta situación a su superior con la suficiente antelación posible al Empleador, a los efectos de que éste pueda tomar todas las medidas pertinentes para asegurarse un trato confidencial y que se limite el uso de los datos revelados estrictamente para el propósito que la ley o la orden judicial requieran.
- 7.6. Las obligaciones precedentes subsistirán aún luego de finalizada la relación laboral y su violación dará lugar a las acciones civiles y penales correspondientes.

8. Declaración del Empleado

8.1. El Empleado manifiesta conocer y aceptar las normas internas de trabajo vigentes en las dependencias del Empleador y declara no padecer ninguna enfermedad profesional o de cualquier otro origen y/o naturaleza que le impida el normal desarrollo de su actividad laboral.

9. Domicilios y notificaciones

9.1. A todos los efectos que diere lugar el presente Contrato, ambas Partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia, estableciendo el telegrama colacionado con acuse de recibo como medio fehaciente para practicar las notificaciones pertinentes.

10. Ley aplicable. Jurisdicción

- 10.1. Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.
- 10.2. Serán competentes para entender en cualquier diferencia que surgiera entre las Partes a raíz de ese Contrato, que no pudiera solucionarse amigablemente, los juzgados y tribunales de la ciudad de Montevideo en la República Oriental del Uruguay.

11. Consentimiento de las Partes

11.1. Las Partes suscriben en señal de conformidad, dos ejemplares de igual tenor en la ciudad de Montevideo, el día 1 de Julio de 2021.

Por Top Systems S.A.	Por el Empleado
DH	
Jorge Iglesias da Silva	Aclaración: Malena Gonzalez
	<u>Documento</u> : 5.029.622-1
Doyayalald	
Dayana Larzabal	